



OFICIO: N° 98-2020 PRESIDENCIA

ANT. : Oficio N° 009-2020

Solicitud de Informe Comisión Encargada de Informar la Acusación Constitucional Deducida en Contra de la Ministra, señora Silvana Donoso Ocampo.

Valparaíso, 28 de agosto de 2020.

DE : SR. MAX CANCINO CANCINO, PRESIDENTE ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO.

A : SRES. COMISIÓN ENCARGADA DE INFORMAR ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL.

En respuesta a la información solicitada mediante oficio N° 009-2020, de fecha 26 de agosto de 2020, se informa lo siguiente en relación a la consulta: si existió o no un Reglamento que se utilizara en la causa específica de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en que se otorgó el beneficio de libertad condicional al señor Hugo Bustamante. De ser efectivo, favor remitirlo.

Sobre el punto, requerí informe a quienes integraron la mencionada Comisión de Libertad Condicional año 2016, quienes me señalaron textualmente lo siguiente:

“1.- Que, sobre la materia solo existe la regulación contenida en el Decreto Ley 321 del 10 de marzo de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para los penados, y el Decreto 2442 que fija el texto del reglamento de la ley de libertad condicional, de 26 de noviembre de 1926.

2.- Que, en ambos textos normativos, no existen reglas que regulen el procedimiento al que deba ajustarse la Comisión de Libertad Condicional al conocer de estos asuntos. Que, en suma, cada Comisión anual de Libertad Condicional, seguía el patrón de resolución de las anteriores, precisamente, por no existir reglas que fijaran un procedimiento determinado, conforme puede advertirse de las resoluciones dictadas el año precedente y que se acompañan a este informe.

3.- Que, por último, cabe tener presente lo dispuesto por el Artículo 25°, del Decreto 2442 que fija el texto del reglamento de la ley de libertad condicional del Ministerio de Justicia que dispone, en su inciso final, "Si la Comisión estimare improcedente conceder el beneficio, fundamentará su rechazo."

En consecuencia, respondiendo derechamente a la consulta planteada, se deduce del informe de los integrantes de la Comisión de Libertad Condicional 2016 que la respuesta a vuestra inquietud es negativa, esto es, no existió un reglamento específico creado por la Comisión de Libertad Condicional 2016 para otorgar la libertad condicional al señor Bustamante.

Saluda atentamente a UD. y a los Honorables
Diputados.

Max Cancino Cancino

Presidente de la ltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso